

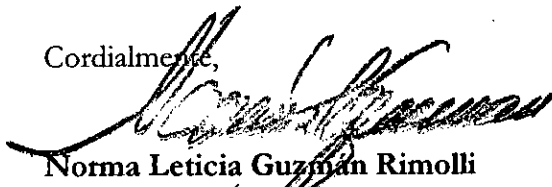
Bogotá DC.
623

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No. 9271 de 2015, con radicado Orfeo No. 2015120880100056E SIACTUA 9271, en la cual se profirió la Resolución No. 042 de 04 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.

Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Cordialmente,



Norma Leticia Guzmán Rimolli

Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

Proyectó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Policiva Jurídica

Constancia de fijación. Hoy, **11 JUN 2021**, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, **22 JUN 2021**, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

AUTO No. 042 FECHA: 04 de Junio de 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015120880100056E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9271, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA" UBICADO EN LA CALLE 70 No. 64-40"

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante petición ciudadana instaurada en la fecha 21 de enero de 2015, por un anónimo, a través de la cual se puso en conocimiento a este Despacho, menciona que el establecimiento de comercio " Taller de mecánica y reparación de motos estacionan camionetas y realizan trabajos en el andén, invadiendo espacio público, por parte del propietario y/o responsable del establecimiento de comercio ubicado en la calle 70 No. 64-40 con actividad comercial de taller mecánica automotriz.

Obra a folio 4, Según radicado No. 2015123000860 de 22 de enero de 2015, se solicita al propietario del establecimiento de comercio taller mecánica automotriz, para que presente la documentación requerida para poder funcionar, según ley 232 de 1995.

A folio 8. Se da acto de apertura 1 de abril de 2015, a efecto de iniciar actuación administrativa por presenta infracción a la ley 232 de 1995, avóquese de conocimiento de las presentes diligencias y comuníquese al propietario y / o responsable de la presunta infracción al régimen de la ley 232 de 1995, adelantada en la calle: 70 No. 64-40, actividad comercial Taller de mecánica automotriz del inicio de la actuación para que expresen sus opiniones

A folios 12 al 18, obra Acta de visita e informe técnico No. 33- 2020-33, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, indicándose: "(...) Se realiza la visita técnica de verificación con numero radicado 20196230037733 al establecimiento de comercio denominado BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA " ubicado en la CLL 70 No. 64-30, dirección real según denominado según SINOPUT kra 65 # 70-4 (área operativa), CL 70 # 64 30 (área administrativa), encontrando un predio esquinero de 1 piso de altura; la visita es atendida por el señor Marcos Moyano. Desde el interior se observa una empresa dedicada a prestar el servicio de renting de vehículos blindados e instalación de blindaje. El señor Marcos presenta la siguiente documentación correspondiente al establecimiento: 4. Cámara y Comercio con fecha del 19 de diciembre de 2019; se registra establecimiento BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA con NIT. 830125075-0, las actividades económicas 8010: (actividades de seguridad privada), 4511:(comercio de vehículos automotores nuevos) y 4520: (mantenimiento y reparación de vehículos automotores.) 2. Concepto de Sayco y Acimpro en el que se especifica que el establecimiento no posee medios idóneos como Radio, Televisión, equipos electrónicos o dispositivos digitales, con fecha de expiración del 31 de diciembre de 2019. 3. Concepto de salud: acta de inspección vigilancia higiénico sanitaria a establecimientos con riesgo químico con fecha de última inspección del 09 de enero de 2020, concepto favorable. 4. Acta de bomberos: Concepto técnico de seguridad humana y sistemas de protección contra incendio: cumple con los requisitos normativos básicos. Vigencia hasta 07 de octubre de 2019 5. Acta por concepto de uso del suelo expedida por la curaduría urbana numero 3 con fecha del 20 de mayo de 2019.

Una vez consultada la norma urbanística aplicable al predio se establece que el uso SERVICIOS - SERVICIOS DE ALTO IMPACTO, SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE para SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite; está restringido para el sector normativo con las excepciones: (?. En edificaciones diseñadas y construidas para el uso. 20. Únicamente los existentes.), por lo tanto, si está permitido ya que el establecimiento se clasifica dentro de esta categoría". (...).

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Calle 74 A No. 63 - 04
 Código Postal: 111211
 Tel. 6602759
 Información Línea 195
 www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
 Versión: 03
 Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 042 FECHA: 04 de Junio de 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.
2015120880100056E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9271, RESPECTO AL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BLINSECURITY DE
COLOMBIA LTDA" UBICADO EN LA CALLE 70 No. 64-40"

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

En consecuencia, de lo anterior, no se encuentra mérito para continuar con la misma, toda vez que la actividad económica objeto de investigación en el establecimiento de comercio "taller mecánico automotriz" ubicado en la calle 70 No. 64-40, es permitida como se evidencia en informe técnico No. 33- -2020-33 de 16 enero de 2020.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a

la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "... El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

AUTO No. 042 FECHA: 04 de Junio de 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015120880100056E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 9271, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA" UBICADO EN LA CALLE 70 No. 64-40"

Así las cosas, SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa de radicado 2015120880100056E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado "BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA" con actividad económica de Taller de mecánica automotriz, el cual se ubicó en la calle 70 No. 64-40 es permitida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten Signature]
ANTONIO GARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Lhans Cardenas Villalobos - A.G.P.
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimoli - P.F. 222-24 A.G.P. *[Handwritten Initials]*